Marinero Escafandrista: Es aquel que además de realizar las funciones señaladas para todo Marinero, especialista o simple subalterno, realiza trabajos subacuáticos relativos al puerto o al buque, con limpieza y reconocimiento de la obra viva, taponamiento de vías de agua, etc.

Marinero Electricista: Es aquel que además de realizar las funciones señaladas para todo Marinero, especialista o simple subalterno, efectúa las reparaciones de instalaciones y conducciones eléctricas para las que su preparación y experiencia le capacitan.

Engrasador: Es aquel que además de realizar las funciones señaladas para todo Marinero, especialista o simple subalterno, efectúa el engrase de máquinas y motores además de la funciones complementarias o auxiliares que le ordenen sus superiores del servicio de máquinas.

Marinero Motorista: Es aquel que además de realizar las funciones señaladas para todo Marinero, especialista o simple subalterno, está en posesión del título, al menos de Motorista Naval, lo que le capacita para el manejo de máquinas o motores hasta 50 CV.

Ordenanza.-Categoría: Ordenanza. Nivel: 4.

Apoya en las labores de mantenimiento de edificios y en la prestación de servicios comunes.

Tiene como responsabilidades la realización de labores de paquetería, la recepción y entrega de documentos en organismos tales como Seguridad Social, bancos, ministerios, etc., la recepción y distribución de correo interno, la realización de ensobrado de correspondencia, la atención general de los edificios, plantas u otras instalaciones de la Autoridad Portuaria para la detección de averías, la distribución de la correspondencia procedente de otras dependencias de la Autoridad Portuaria o externas a ésta, la realización de fotocopias, fax, encarpetados y encuadernados de documentos, y de forma general la realización de todas aquellas tareas administrativas ordenadas por el Conserje utilizando la informática a nivel de usuario para la elaboración de etiquetas para sobres y carátulas de fax.

Adicionalmente, en función de las necesidades de la Autoridad Portuaria, podrá auxiliar al Conserje, a la Telefonista/Recepcionista y a los Conductores en la realización de sus funciones respectivas.

El Ordenanza podrá conducir todos aquellos vehículos automóviles necesarios para la correcta realización de sus funciones.

Recepcionista/Telefonista.—Categoría: Recepcionista-Telefonista.

Recibe las llamadas y visitas, tanto del personal de la Autoridad Portuaria, como de personal externo a ésta, atendiendo a la centralita telefónica, localizando a las personas solicitadas y transmitiendo y recibiendo mensajes.

Tiene como responsabilidades la atención de visitantes, la atención de las llamadas de la centralita, la atención de la emisora transmitiendo mensajes urgentes y enlazando con personal de mantenimiento y seguridad por medio del busca-personas, radioteléfono o emisora, la recogida de recados, la recepción y envío de correspondencia por mensajería, la utilización del fax y del télex para el envío y recepción de mensajes y en general, todas aquellas tareas administrativas que le sean encomendadas por su superior utilizando la informática a nivel de usuario para la elaboración de etiquetas para sobres y carátulas de fax.

Marinero.-Categoría: Marinero. Nivel: 2.

Es el que, sin titulación específica y a las órdenes del superior, sirve en las maniobras de las embarcaciones para ejecutar faenas de cubierta y arboladura.

Ejecuta las faenas pertenecientes a la cubierta, costado y superestructuras, teniendo asimismo a su cargo el entretenimiento del casco y aparejo de la embarcación.

Adicionalmente, realizará cualquier otra función de mantenimiento y apoyo que sus superiores le ordenen ya sea en tierra relativa a todo tipo de material, o en mar relativa al buque, su equipamiento y/o su pasaje, y en todo tipo de material flotante.

Peón.-Categoría: Peón. Nivel: 1.

Realiza labores no específicas de apoyo a cualquier función, como son, albañilería, electricidad, mecánica, pintura, fontanería, jardinería, almacenaje, limpieza, carpintería, aguada, mudanza, cristalería, cerrajería y servicios auxiliares.

Tiene como responsabilidades principales la preparación sencilla de mezclas, la instalación de andamiajes, el acarreo de materiales y carretillas, la limpieza y todas aquellas otras labores de soporte que se le soliciten.

BANCO DE ESPAÑA

20347

RESOLUCION de 30 de agosto de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 30 de agosto de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,168	126,420
1 ECU	160,044	160,364
1 marco alemán	85,347	85,517
1 franco francés	24,856	24,906
1 libra esterlina	194,803	195,193
100 liras italianas	7,742	7,758
100 francos belgas y luxemburgueses	415,060	415,890
1 florín holandés	76,170	76,322
I corona danesa	22,005	22,049
1 libra irlandesa	199,219	199,617
100 escudos portugueses	82,216	82,380
100 dracmas griegas	53,144	53,250
1 dólar canadiense	94,402	94,590
1 franco suizo	103,756	103,964
100 yenes japoneses	127,700	127,956
1 corona sueca	17,212	17,246
1 corona noruega	19,544	19,584
1 marco finlandés	28,694	28,752
1 chelín austríaco	12,137	12,161
1 dólar australiano	95,068	95,258
1 dólar neozelandés	81,908	82,072

Madrid, 30 de agosto de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

20348

RESOLUCION de 1 de agosto de 1995, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Licenciado en Comunicación Audiovisual, que se impartirá en la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información, de esta Universidad.

Resultando que el plan de estudios de la titulación de Licenciado en Comunicación Audiovisual, que se impartirá en la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de la Universidad del País Vasco, ha sido aprobado en la sesión de Junta de Gobierno, de fecha 5 de mayo de 1994 y homologado por Acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, con fecha 14 de julio de 1995;

Considerando que es competencia de la Universidad del País Vasco ordenar la publicación de los planes de estudios homologados y modificados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), y en el artículo 6.2 de la Orden de 10 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del País Vasco» del 23),

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del plan de estudios al que se refiere la presente Resolución, que quedará estructurado conforme a lo que figura en los anexos a la misma.

Leioa, 1 de agosto de 1995.—El Rector, Juan José Goiriena de Gandarias y Gandarias.